



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** auxilió a un Contribuyente Asalariado a presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, relativo a plataformas digitales, toda vez que el portal de la autoridad no lo permitía.
- **PRODECON** ayudó a una donataria autorizada para cumplir con la presentación de los informes para garantizar la transparencia y uso de los donativos recibidos.
- **PRODECON** apoyó a una Contribuyente a solicitar el pago en parcialidades de un crédito fiscal determinado por multas impuestas por un Órgano Interno de Control.
- **PRODECON**, a través de su servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución del remanente de su saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de 2018, el cual había sido compensado indebidamente por la autoridad hacendaria contra un crédito fiscal que se encontraba prescrito.
- Mediante el servicio de **Representación y Defensa Legal**, **PRODECON** logró que se ordenara a la autoridad hacendaria a efectuar la devolución de un pago de lo indebido por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2018, el cual fue negado por la autoridad al considerar que el mismo había sido solicitado de manera errónea por la Contribuyente.
- **PRODECON**, con la finalidad de salvaguardar la salud de los Contribuyentes, a través de su servicio de **Representación y Defensa Legal** elaboró Recursos de Revocación en Línea y auxilió de forma remota a los contribuyentes para su presentación a través del Buzón Tributario

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice las obligaciones de una Persona Física que dejó de ser residente en México desde 2018.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS deje sin efectos diversos movimientos afiliatorios de modificación al salario que un patrón negó haber presentado.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT tenga por presentado en tiempo y forma el aviso de fusión de sociedades para efectos del R.F.C. ingresado por una Contribuyente a través de una aclaración electrónica.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el SAT actualice en el aplicativo DeclaraSAT los datos de una Contribuyente, y con ello pudo presentar de manera correcta la Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2019.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila levante el embargo de las cuentas bancarias de una Persona Física y le devuelva la cantidad que le fue transferida.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que dos Aduanas del SAT realicen las actualizaciones en sus sistemas institucionales para que una Contribuyente validara correctamente sus pedimentos.
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT corrobore que ninguna de sus unidades administrativas inició facultades de comprobación a una Contribuyente, lo que le permitió a ésta presentar el "aviso de cancelación al R.F.C. por liquidación total del activo".



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT confirmar el criterio respecto al procedimiento que implementará para la restricción temporal de la contraseña.
- **PRODECON**, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT que informara la situación en la que se encuentra la emisión de las reglas de carácter general que regulen al órgano colegiado en el procedimiento del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación.

Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual, la Contribuyente acreditó que una parte de sus ingresos fueron declarados de manera errónea, al no haberse percibido; asimismo, la Autoridad Revisora autorizó que la Contribuyente se regularizara en un plazo de tres meses, sin que dicho plazo constituyera un convenio de pago a plazos, de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON auxilió a un Contribuyente Asalariado a presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, relativo a plataformas digitales, toda vez que el portal de la autoridad no lo permitía.

El Contribuyente tributa en el Régimen de Salarios y planeaba dedicarse a la prestación de servicios de transporte de pasajeros mediante una plataforma tecnológica, por lo que ingresó al aplicativo del SAT para actualizar sus obligaciones en el régimen correspondiente, sin embargo, se desplegó la leyenda “el trámite no puede ser realizado por este canal”.

A través del servicio de Asesoría se apoyó al Contribuyente para presentar un caso de aclaración en el portal del SAT con el objeto de que se le permitiera tributar en la Sección III «De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares», del Capítulo II «De los ingresos por actividades empresariales y profesionales», del Título IV de la Ley ISR, debido a la actividad a desarrollar.

La respuesta de la autoridad fue favorable y se autorizó al Contribuyente el aumento de obligaciones en el citado régimen emitiendo la constancia de situación fiscal.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON ayudó a una donataria autorizada para cumplir con la presentación de los informes para garantizar la transparencia y uso de los donativos recibidos.

La Contribuyente refirió que en diversas ocasiones intentó cumplir con la obligación de enviar los informes para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente a los ejercicios fiscales 2017 y 2018; sin embargo, el portal del SAT no le habilitaba la opción para el envío de dichos informes, por lo que a través del servicio de Asesoría se le apoyó a presentar un caso de aclaración a efecto de que la autoridad fiscal le permitiera llevar a cabo el envío.

Como resultado de la aclaración, la Contribuyente logró enviar los citados informes, cumpliendo con ello la obligación a la que estaba sujeta.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON apoyó a una Contribuyente a solicitar el pago en parcialidades de un crédito fiscal determinado por multas impuestas por un Órgano Interno de Control.

Al momento de tramitar su e.firma, la Contribuyente se percató que tenía un crédito fiscal que desconocía, por lo que a través de los servicios que se le brindaron en esta Procuraduría, conoció que el crédito fiscal derivó de la imposición de una multa en el 2006 por la cantidad de \$67,860.00 por el Órgano Interno de Control en el Aeropuerto y Servicios Auxiliares.

Al no contar con la solvencia económica para poder pagar la totalidad del crédito, a través del servicio de Asesoría de esta Procuraduría, se apoyó a la Contribuyente para elaborar escrito libre en el que se solicitó convenio de pagos a la autoridad fiscal, logrando que el SAT le autorizara el pago en 4 parcialidades.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, a través de su servicio gratuito de **Representación y Defensa Legal**, apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución del remanente de su saldo a favor de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de 2018, el cual había sido compensado indebidamente por la autoridad hacendaria contra un crédito fiscal que se encontraba prescrito.

Al presentar su Declaración Anual de ISR del ejercicio 2018 la Contribuyente obtuvo un saldo a favor, mismo que fue autorizado en su totalidad en cantidad actualizada de \$37,626.00, sin embargo, la autoridad hacendaria señaló que, con motivo de la existencia de un crédito fiscal a cargo de la Contribuyente, era procedente efectuar una compensación de oficio para cubrir el monto de dicho crédito, procediendo en consecuencia a devolverle únicamente la cantidad de \$26,111.00. Al respecto, la Contribuyente manifestó no conocer la resolución determinante de dicho crédito ya que no le fue notificado.

Con motivo de la presentación de un medio de defensa, el Órgano Jurisdiccional resolvió que fue ilegal la compensación de oficio que realizó la autoridad para cobrar el crédito fiscal a cargo de la Contribuyente, ya que si bien exhibió en el juicio las constancias de la resolución determinante del mismo y de su notificación por estrados, se advertía que dicho crédito había sido notificado en febrero de 2011, sin que al efecto hubiera llevado a cabo gestiones de cobro para hacer efectivo dicho crédito.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Derivado de lo anterior, y al haber transcurrido más de cinco años desde la fecha en que el crédito fiscal fue notificado, el Órgano Jurisdiccional determinó que el mismo se encuentra prescrito, por lo que señaló que la autoridad ya no se encontraba facultada para llevar a cabo su cobro a través de la compensación de oficio que realizó al resolver la solicitud de devolución del saldo a favor de ISR del ejercicio 2018, ordenándole a efectuar la devolución del remanente del saldo a favor, debidamente actualizado y con el pago de los intereses correspondientes.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio de **Representación y Defensa Legal**, PRODECON logró que se ordenara a la autoridad hacendaria a efectuar la devolución de un pago de lo indebido por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2018, el cual fue negado por la autoridad al considerar que el mismo había sido solicitado de manera errónea por la Contribuyente.

Al analizar la solicitud de devolución presentada por la contribuyente respecto de un pago de lo indebido por concepto de ISR del ejercicio 2018, la autoridad hacendaria resolvió que la misma era improcedente en virtud de que consideró que en la Declaración Anual la Contribuyente había señalado la opción de "compensación" en lugar de "devolución".

Sin embargo, derivado de la interposición de un Recurso de Revocación en Línea, la autoridad resolutora concluyó que la valoración que se había efectuado de la Declaración Anual fue incorrecta, puesto que la autoridad analizó el rubro "saldo a favor" y no así el rubro "MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD".

En ese sentido, en un período aproximado de un mes que duró la tramitación del Recurso de Revocación en Línea, se logró aclarar ante la autoridad resolutora que la cantidad de \$4,971.00, que la Contribuyente solicitó en devolución constituye un pago de lo indebido, ello con independencia del saldo a favor que resultó en dicho ejercicio (2018) y que no fue solicitado en devolución sino que optó por su compensación; por lo que en consecuencia, se ordenó a la autoridad hacendaria a efectuar la devolución del pago de lo indebido, monto que deberá estar debidamente actualizado y con el pago de los intereses correspondientes.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, con la finalidad de salvaguardar la salud de los Contribuyentes, a través de su servicio de **Representación y Defensa Legal** elaboró Recursos de Revocación en Línea y auxilió de forma remota a los contribuyentes para su presentación a través del Buzón Tributario.

Este *Ombudsperson* ha continuado de forma ininterrumpida con su defensa a favor de los pagadores de impuestos, a través de su servicio de Representación y Defensa Legal, derivado de negativas de devolución de saldos a favor o pagos de lo indebido, imposición de multas o determinación de créditos fiscales, apoyó a diversos contribuyentes en la elaboración de Recursos de Revocación en Línea y los asesoró de manera remota para su presentación a través del Buzón Tributario, sin la necesidad de salir de su casa y con ello salvaguardar su integridad física y no poner en riesgo su salud debido a la pandemia de COVID-19.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT actualice las obligaciones de una Persona Física que dejó de ser residente en México desde 2018.

Una Persona Física promovió Queja en contra del SAT porque en agosto de 2019 recibió un correo electrónico en el que se le requirió la presentación de la Declaración Anual del ISR del ejercicio fiscal 2018 y al consultar su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales se encontraba en sentido negativo. Sin embargo, dicha persona manifestó que en mayo de 2018 dejó de ser residente en México y se fue a radicar a Colombia, país del que es originaria, por lo que presentó ante el SAT el aviso de suspensión de actividades por cambio de residencia fiscal a partir del 1 de junio de 2018 y el 1 de octubre de 2019 presentó la Declaración de Renta y Complementario para Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Líquidas de Causantes Residentes en Colombia, en la cual declaró los ingresos que obtuvo en México durante 2018, por lo que consideró no estar obligada a presentar la Declaración Anual de ISR del ejercicio fiscal 2018 en México. Derivado de las investigaciones y gestiones realizadas por PRODECON, la autoridad fiscal reconoció que el Contribuyente presentó el aviso de suspensión de actividades por cambio de residencia fiscal en el plazo y forma que establecen las disposiciones aplicables y, por lo tanto, comunicó que ya había sido dada de baja la obligación de la Contribuyente de presentar la Declaración Anual del ISR del ejercicio fiscal 2018, lo cual fue corroborado al consultar su Opinión del Cumplimiento que se actualizó en sentido positivo.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS deje sin efectos diversos movimientos afiliatorios de modificación al salario que un patrón negó haber presentado.

Una empresa promovió Queja ante PRODECON al percatarse de que existían registrados ante el IMSS diversos avisos de modificación al salario respecto de algunos de sus trabajadores, los cuales negó haber presentado. Al atender el requerimiento formulado por esta Procuraduría, la autoridad comunicó que dichos avisos resultaban válidos y producían todos sus efectos legales, en virtud de que fueron transmitidos a través del sistema "IMSS desde su Empresa" con un Certificado Digital. Por tanto, nuevamente se requirió a la autoridad para que exhibiera la Constancia de Recepción del Certificado Digital del Número Patronal de Identificación Electrónica correspondiente al certificado con el que se tramitaron los avisos aludidos. En respuesta, el IMSS reconoció que no contaba con dicho documento, por lo que dejó sin efectos los movimientos afiliatorios que se efectuaron con dicho certificado, porque se demostró que no fue tramitado por el patrón.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT tenga por presentado en tiempo y forma el aviso de fusión de sociedades para efectos del R.F.C. ingresado por una Contribuyente a través de una aclaración electrónica.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT ante la imposibilidad de presentar un Aviso de Fusión de Sociedades de forma presencial en las oficinas de la Administración Desconcentrada de su domicilio, debido a la escasez de citas por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, por lo que optó por ingresar dicho trámite a través de un caso de aclaración, a través del portal de internet del SAT. En el trámite de la Queja se requirió a la autoridad la respuesta a la aclaración referida y, en su informe, comunicó que tuvo por presentado en tiempo y forma el Aviso de Fusión de la Contribuyente, así como que actualizó en sus sistemas electrónicos la información de las obligaciones fiscales de la quejosa.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el SAT actualice en el aplicativo DeclaraSAT los datos de una Contribuyente, y con ello pudo presentar de manera correcta la Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2019.

Una Persona Moral promovió Queja en contra del SAT, pues refirió que en febrero de 2020 intentó presentar su Declaración Anual del ejercicio fiscal de 2019, pero el sistema no se lo permitió porque el aplicativo tenía errores y omisiones en los datos precargados, ya que no aparecían las cantidades relativas a ingresos nominales, pagos provisionales presentados y pagados y pagos por retenciones y salarios. Al respecto señaló que personal del SAT le indicó que podía presentar Declaraciones Complementarias para que se actualizara el aplicativo, lo cual realizó sin obtener la actualización de sus datos. En respuesta a los requerimientos formulados en el trámite de la Queja, la autoridad informó que derivado del análisis efectuado al aplicativo del SAT, se identificó que no existía alguna falla tecnológica y se encontraba funcionando correctamente; asimismo, indicó que fue validada la declaración que la quejosa tenía guardada como temporal y se observó que la información de sus ingresos nominales estaba completa y coincidía con lo declarado en pagos provisionales, precisando que la información del entero de las retenciones también se revisó y estaba completa y acorde a lo presentado en pagos provisionales, acreditando dicha situación con la captura de pantalla de sus sistemas institucionales. Ese informe se dio a conocer a la Contribuyente, quien indicó que posterior al informe rendido por la autoridad pudo presentar de manera correcta la declaración del ejercicio fiscal 2019.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, a través del procedimiento de Queja, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila levante el embargo de las cuentas bancarias de una Persona Física y le devuelva la cantidad que le fue transferida.

Una Persona Física promovió Queja para que el Titular de la Administración Central de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila diera cumplimiento a una sentencia dictada por la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que se le ordenó levantar el embargo que fue trabado a las cuentas bancarias de la Contribuyente y devolviera las cantidades que ordenó transferir para cobrar un crédito fiscal. Al rendir su informe, la autoridad acreditó haber emitido los oficios mediante los cuales solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el desbloqueo de todas las cuentas bancarias de la Contribuyente; sin embargo, dado que no se había materializado la devolución de la cantidad que fue transferida, se hicieron diversas acciones de investigación con la autoridad y se realizaron gestiones tanto vía correo electrónico como mediante llamadas telefónicas con personal de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, para que informaran si ya se le había efectuado a la Contribuyente el depósito de la cantidad transferida de sus cuentas bancarias. En respuesta, la referida autoridad demostró haber realizado la devolución mencionada.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que dos Aduanas del SAT realicen las actualizaciones en sus sistemas institucionales para que una Contribuyente validara correctamente sus pedimentos.

Una Persona Moral a quien le fue concedido un amparo para el efecto de desincorporar de su esfera jurídica la obligación de pagar Derecho de Trámite Aduanero por las importaciones que realizó interpuso Queja en contra del SAT porque al intentar validar sus pedimentos ante dos Aduanas, el sistema le generaba un error, desconociendo el efecto de dicho amparo. Derivado de las gestiones realizadas en el trámite de la Queja, las Aduanas informaron que ya se habían realizado las actualizaciones en el Sistema Electrónico Aduanero relacionadas con las Sentencias de Amparo de Derecho de Trámite Aduanero, por lo que la Contribuyente pudo realizar la validación de sus pedimentos de manera normal.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT corrobore que ninguna de sus unidades administrativas inició facultades de comprobación a una Contribuyente, lo que le permitió a ésta presentar el “aviso de cancelación al R.F.C. por liquidación total del activo”.

Una Persona Moral promovió Queja porque el SAT le comunicó que el “Aviso de cancelación al R.F.C. por liquidación total del activo”, que presentó fue rechazado en razón de que se encontraba sujeta a facultades de comprobación; sin embargo, la Contribuyente negó que se le hubiera notificado algún acto de autoridad. En respuesta a los requerimientos y acciones de investigación realizadas en el trámite de la Queja, la autoridad confirmó que ninguna de las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal del SAT inició facultades de comprobación a la contribuyente y, por tanto, resultó indebido el rechazo de dicho trámite. Como resultado de otras gestiones y una mesa de trabajo con personal de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente, se conoció que la quejosa debía presentar un nuevo aviso, cumpliendo los requisitos de la ficha de trámite 82/CFE del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT confirmar el criterio respecto al procedimiento que implementará para la restricción temporal de la contraseña.

El pasado 28 de mayo de 2020, este Ombudsperson fiscal emitió el criterio sustantivo 17/2020/CTN/CS-SASEN "**CONTRASEÑA. ALCANCE DE LA RESTRICCIÓN TEMPORAL CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 17-H BIS DEL CFF**", en el que sostuvo que la restricción temporal de la contraseña que prevé el último párrafo de la Regla 2.2.1. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, el cual señala textualmente "Cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis, podrá restringir temporalmente la contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado.", debe atribuirse únicamente para efectos de la emisión de los CFDI, y no así al uso que se le pueda dar para otro tipo de servicios, ya que de lo contrario, se estarían vulnerando derechos de los pagadores de impuestos al no tener acceso a los múltiples servicios que brinda la autoridad fiscal de manera electrónica mediante el uso de la referida contraseña.

Con la solicitud que **PRODECON** realizó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se conoció que dicha autoridad comparte el criterio, en el sentido de que la restricción de la contraseña se encuentra prevista únicamente para la emisión de los CFDI y no para su aplicación en otro tipo de servicios, y que la función de ésta se restablecerá al día siguiente en que el Contribuyente presente la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.





Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes)

PRODECON, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT que informara la situación en la que se encuentra la emisión de las reglas de carácter general que regulen al órgano colegiado en el procedimiento del artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación.

Conforme al artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación (CFF), que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2020, las autoridades fiscales mediante ejercicio de facultades de comprobación pueden presumir que un acto jurídico carece de razón de negocios, sin embargo, antes de la emisión de la última acta parcial en la visita domiciliaria, del oficio de observaciones en una revisión de gabinete o de la resolución provisional en la revisión electrónica, deberán de someter el caso a un órgano colegiado integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), estableciéndose que las disposiciones que regulen al citado órgano se darán a conocer mediante reglas de carácter general.

Ante la incertidumbre generada en los contribuyentes por la falta de emisión de las reglas de carácter general y un eventual inicio de facultades de comprobación, derivado de la solicitud que PRODECON realizó al SAT, éste manifestó que en tanto no se publiquen las reglas de carácter general que regulen la actuación del órgano colegiado, dicha autoridad no estará en posibilidad de presumir que los actos jurídicos carecen de razón de negocios con base en los hechos y circunstancias del Contribuyente, ni desconocer para efectos fiscales dichos actos jurídicos.





Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.

PRODECON es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo**, en el cual, la Contribuyente acreditó que una parte de sus ingresos fueron declarados de manera errónea, al no haberse percibido; asimismo, la Autoridad Revisora autorizó que la Contribuyente se regularizara en un plazo de tres meses, sin que dicho plazo constituyera un convenio de pago a plazos, de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF.

Durante una auditoría, la autoridad revisora observó que la Contribuyente había sido omisa en efectuar el entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos que había declarado en el ejercicio fiscal revisado y, como consecuencia, ésta se encontraba obligada a realizar el mencionado entero del Impuesto Sobre la Renta.

En su solicitud, la Contribuyente argumentó que si bien era cierto que se encontraba omisa en efectuar el entero del Impuesto Sobre la Renta declarado en el ejercicio revisado, también lo era que los ingresos que había declarado eran superiores a los ingresos que realmente percibió durante el ejercicio fiscal revisado, ya que tal situación derivó de que por razones internas de la empresa, dichos ingresos declarados habían sido estimados.

Para efectos de acreditar lo anterior, la Contribuyente exhibió diversa documentación, entre la cual destacaban los registros contables, controles volumétricos, estados de cuenta bancarios, CFDÍ's emitidos, e integraciones contables; adicionalmente dicha documentación la exhibió debidamente ordenada y adminiculada entre sí.

Como consecuencia de la valoración efectuada, la Autoridad Revisora reconoció que los ingresos declarados por la Contribuyente no eran correctos, ya que resultaban ser superiores a los ingresos que realmente había percibido durante el ejercicio fiscal revisado, en virtud de que





Subprocuraduría de Acuerdos Conclusivos y Gestión Institucional.

fueron declarados de manera errónea con base en una estimación realizada por la propia empresa. Por lo cual, dicha Autoridad Revisora determinó el Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Contribuyente sobre los ingresos efectivamente percibidos.

Adicionalmente, dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo y tomando en consideración la situación que vive el país con motivo de la pandemia provocada por el COVID-19, a efecto de regularizar la situación fiscal de la Contribuyente, las partes acordaron de que un lapso de tres meses, la Contribuyente realizaría el entero de las contribuciones determinadas a su cargo, para lograr así regularizar su situación fiscal, sin que dicho plazo constituyera un convenio de pago a plazos de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF.

Por lo tanto, con la mediación de **PRODECON**, la Contribuyente señaló tres fechas de pago dentro de los tres meses acordados, y en las cuales cubrió la totalidad de las contribuciones a su cargo.

De esta forma, la Autoridad Revisora y la Contribuyente suscribieron un Acuerdo Conclusivo en el que se reconoció que los ingresos declarados por la Contribuyente en el ejercicio revisado no eran correctos, en virtud de que resultaban ser superiores a los ingresos que realmente había percibido, ya que fueron declarados de manera errónea con base en una estimación realizada por la propia empresa. Además, la Contribuyente regularizó su situación fiscal mediante el entero total de las contribuciones determinadas sobre sus ingresos efectivamente percibidos, dentro de un periodo de tres meses, sin que se pudiera considerar un convenio de pago a plazos de conformidad con los artículos 66 y 66-A del CFF.

